Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10-08.01 - 0928 580850

Santiago de Cali, 09 de Junio de 2021

Doctor
JAIRO RAFFAN MOSQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Departamental de Salud
Presente

ASUNTO: Respuesta a oficio número 1.220.02.27.02-580850 del 26 de mayo de 2021 referente a solicitud de concepto jurídico de convenios interadministrativos.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada a dos Convenios Interadministrativos que se pretende suscribir entre Secretaria Departamental de Salud y los Hospitales de San Roque de Guacari y Santa Catalina del Cairo, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 0023 de 7 de enero de 2020.

1.	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	NOVENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($96.961.926)	SI
2.	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL	NOVENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($96.961.926)	SI

		MUNICIPIO DE EL CAIRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.		

Información general revisada en todos los expedientes:

Plazo	El plazo de ejecución del presente convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 3500007215 del 05 de marzo de 2021
Supervisión	La supervisión será realizada a través del Secretario Departamental de Salud, o quien(es) mediante oficio este designe
Garantías	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria
Fundamento Jurídico	-Constitución Política Art 2°, 113 y 209. -Ley 100 de 1993 -Ley 1082 de 2015 -Ley 1438 de 2011. -Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. -Artículo 2.4.6 del Decreto 762 de 2017. -Resolución 857 del 29 de mayo de 2020
Documentos	-Propuesta de Prestación de servicios de salud. -Hoja de vida de función pública. -Cedula de ciudadanía del representante legal. -Decreto de Nombramiento. -Acta de Posesión. -Decreto de Constitución. -Certificado de Policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, contraloría y procuraduría. -Certificado de pago parafiscales.

Se deja constancia que, hecha la revisión jurídica se identificó que estos ítem son similares en todos los convenios.

Se recuerda que todos los documentos antes de ser publicados deben contener la firma de todos los integrantes del comité estructurador.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.1-3-0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia,

economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaria Departamental de Salud, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del convenio, la supervisión de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativa de Jurídica

RUBEN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Elaboró: Maria del Pilar Correa - Abogada contratista

Apoyo: Maritza Villaquiran - Abogada contratista

Revisó: Claudia Cardozo Currea, Coordinadora G.I.T Revisión y Gestión Contractual